



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021 00452

En atención a la documental que antecede, el juzgado dispone:

1. Se **RECHAZA** por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la sentencia adiada 17 de agosto de 2021, pues de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 318 del C. G del P¹ dicha figura es un medio de impugnación autónomo en contra de los autos que dicte el Juez, de suerte que en ningún caso procede en contra de las sentencias, fundamento fáctico que se apoya en el principio de que al juez le está vedado reformar su propia sentencia².

De igual forma, se **RECHAZA** el recurso de apelación interpuesto. Recuérdese, que las sentencias de única instancia, como la que nos atañe en el caso de marras, no son susceptibles atacarse con este medio de impugnación, tal como lo contempla el numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 321 ibídem.

2. De acuerdo con la petición presentada por el apoderado demandante, por ser procedente se comisiona con amplias facultades, al Alcalde Local de la zona respectiva, y/o autoridad que corresponda para que realice la diligencia de entrega del inmueble ubicado en el Conjunto Residencial Monterrey II de la Calle 165 A #58-62 Apartamento 408 Interior 4 de esta ciudad. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE³

¹ «Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen».

² Artículo 285 del C.G del P.

³ Decisión anotada en el estado No. 022 de 08 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317743f96407797cf29e5ea5fd57d53a029e8615c17da5d69a9754a881bde7fd**

Documento generado en 06/03/2022 12:14:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**